



Diez de marzo de 1739.

SELLO CUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Entra Muy Noble y Muy Real Audiencia de San Marino a dos dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y nueve años de junta con el Consejo de San Marino Justicia y Residencia de ella para tratar cosas tocantes al Servicio de Su Magestad bien y utilidad de esta Republica es saber el Sr. Don Joseph de Castro Valcairel Correo y Capitan a guerra de esta Audiencia y los señores Don Juan Antonio Garcia Beron, Don Juan Mateo, Don Bar. Mañ. Guirao y Cayuela, Don Juan Joseph Musso Jure, Don Nicolas Montis, Don J. de Aquilar.

Vino en el estanco de Salomo

Este Ayuntamiento se avisto en el día de San Andres de Chinas vecino desta Audiencia en que dispuso que habiendo dose rematado el Abasto de vino en Chivande Troya, habia algunas personas de regalo que no se regulan al comun; por cuya razon pide que por el tiempo del dicho Abasto hecho que el referido Abastador de Troya pague un quarto mas de los precios que constan de su remate de forma que quando se venda a nuevo lo a de expender a diez y a esta proporcion sea de seguir en los demas; se le admita la venta de dicho vino en el estanco de Pedro Mañ Salomo como en los años anteriores sea ejecutado, siendo generoso y esquisito con la condicion que si con el caso de buscar el vino en las partes donde se halla de calidad se detubiere la Regula no se lea de poder denunciar que la falta en el termino de veinte y quatro horas como

